

## Corte Suprema, 7 de agosto de 2001

*Cáceres Lazo Luis con Bco. de Crédito e Inversiones.*

<b>Rol N°</b>	2443-2001
<b>Recurso</b>	Casación en la forma y en el fondo.
<b>Resultado</b>	Rechazadas.
<b>Normativa relevante</b>	Arts. De los vicios del consentimiento 1451 a 1459 y arts. De los efectos de la nulidad 1681, 1682, 1684 y 1687 del CC.
<b>Ministros y Abogados integrantes</b>	Recurrente: Banco de Crédito e inversiones. Abogado recurrente: Ariel Gonzales Carvajal.
<b>Palabras clave</b>	Vicio de fuerza moral, vicio del consentimiento, efectos de la nulidad.

### Resumen

Don L.R.C.L deduce demanda en contra del Banco de Crédito e Inversiones para declarar carente de causa el despido de que fue objeto. El demandado alega que el actor no fue despedido, sino que éste presentó una renuncia voluntaria. En primera y segunda instancia se estima que la renuncia del actor adolece del vicio de fuerza moral, acogiendo la demanda. El demandado recurre de casación en la forma y en el fondo en contra de la sentencia fundamentando que hay un error de derecho por no aplicar artículos del Código Civil respecto a los vicios del consentimiento y la nulidad y también se indica que quebranto los artículos 1451, 1456, 1547, 1681, 1682, 1684 y 1687 del mismo libro, que no se aplicaron, y que eran útiles para entender la fuerza moral y como en este caso en concreto no existió por no cumplir con los requisitos para que se concrete.

### Hechos

El considerando octavo establece:

“Que son hechos establecidos en la sentencia impugnada:

- a. Entre las partes existió relación laboral, iniciada el 10 de septiembre de 1979 y concluida el 13 de octubre de 2000, en la que el actor se desempeñaba como ejecutivo de cuentas, banca de personas, con una última remuneración ascendente a \$514.796.-.
- b. Con motivo de una grave defraudación provocada a la demanda por un extrabajador, dejaron de prestar servicios en el Banco diecisiete trabajadores que desempeñan distintas funciones, entre los cuales se encontraba el actor.
- c. Todos los trabajadores dejaron de prestar servicios en una misma oportunidad y en horas de la tarde del día 13 de octubre de 2000, en las oficinas de La Serena donde fueron convocados al primer piso, accediendo de uno en uno al segundo piso, conducidos a los privados dispuestos para ello por un guardia, siendo recibidos por jefes de la entidad demandada quienes les informaban su situación personal, firmando la mayoría de ellos una carta tipo ?renuncia voluntaria?, redactada por el banco y luego pasaban a otra oficina donde se encontraba un Notario, requerida por el demandado.
- d. el demandante estuvo en el segundo piso durante cuarenta minutos aproximadamente y bajó afectado, comentando que fue despedido porque le dijeron que no estaba haciendo bien su trabajo y era amigo del Señor Molina ?supuesto autor de la defraudación- y que le ofrecieron el 50% de lo correspondiente y la renuncia voluntaria.

- e. Estaban presentes las personas que asumirán las funciones de los despedidos, las rejas del banco con cadenas y candados y los baños del segundo piso custodiados por un vigilante.
- f. En el formato de finiquito extendido por el Banco, sólo firmado por un representante de éste, aparece como causal de término de la relación laboral la contemplada en el artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo.
- g. Atendidas las circunstancias en que se produjeron los hechos, relatados por el actor y los testigos, se concluye que existió una presión ilegítima sobre el demandante, de entidad suficiente para perturbar su ánimo, lo que permite desprender que no existió la libre voluntad del actor en orden a poner término a su contrato de trabajo.”

### **Cuestión jurídica**

Lo que la Corte Suprema resuelve es ¿Existe o no un vicio del consentimiento en la renuncia del demandante por haber fuerza moral? ¿Ha habido un error por parte del Tribunal de Segunda Instancia al acoger la demanda?

### **Decisión del tribunal**

“Undécimo

Que en este aspecto es dable consignar que, sin perjuicio de que pueda constituir un error de derecho estimar que no son aplicables las disposiciones del [Código Civil](#) relativas a la fuerza como vicio del consentimiento, el pretendido yerro carecería de influencia en lo dispositivo del fallo, desde que, conforme a las reglas de acuerdo a las cuales debe apreciarse la prueba en materia laboral, se estableció como hecho la existencia de una presión ilegítima de entidad suficiente para perturbar el ánimo del trabajador cuya libre voluntad no concurrió a la supuesta determinación adoptada en orden a dejar de prestar servicios para el Banco demandado”.

“Duodécimo

Que tal conclusión permitió a los sentenciadores considerar sin eficacia la pretendida renuncia del actor y, al mismo tiempo, estimar que la relación laboral terminó por la decisión unilateral del empleador, conclusión lógica -según se dijera en el motivo sexto precedente- a la luz de los elementos de convicción aportados por los litigantes y haciendo imperar el principio de la realidad, plenamente aplicable en materias del trabajo, el cual también permite llegar a determinar que, no obstante la falta de validez de la renuncia del trabajador invocada por el empleador, el nexo laboral finalizó por la decisión unilateral del empleador, sin que sea posible estimar que la vinculación permanece vigente ante la inexistencia de una supuesta renuncia”.

“Decimoquinto

Que de acuerdo a lo expresado la presente nulidad de fondo debe ser rechazada.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 463 del Código del Trabajo y [764](#), [765](#), [766](#), [767](#), [768](#), [769](#) y [783](#) del [Código de Procedimiento Civil](#), se rechazan, sin costas, los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos por el demandado a fojas 102, contra la sentencia de quince de mayo del año en curso, que se lee a fojas 91.

Regístrese y devuélvase.

N 2.443-01.”

